



Código de Juzgado 70-001-40-03-004

RAD. No. 2018-00455-00

EJECUTIVO SINGULAR.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita la terminación de este Litigio por pago total de la obligación demandada y costas procesales, el levantamiento de medidas cautelares decretadas en este asunto, y a su vez solicita se le reconozca Personería para representar los intereses del demandante. Adicionalmente, la parte ejecutada pide la devolución de los depósitos judiciales que tenga a su favor.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de mayo de 2024.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificada con NIT. No. 890.200.756-7, Representada Legalmente por Germán Enrique Rodríguez Perdomo, requiere el fenecimiento de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas de apriesonamiento decretadas en esta Litispendencia; por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En orden a resolver, se tiene que el Apoderado Especial del extremo activo de esta contención, **JAIME VELAZQUEZ ULLOA**, identificado con C.C. No. 79.872.373 de Bogotá, D.C., le confiere Poder a un Profesional del Derecho para que agencie los intereses del **BANCO PICHINCHA S.A.**; por lo que de conformidad por el Art. 74 del C.G.P., se le tendrá por tal.

Por otro lado, la parte ejecutada **HECTOR ENRIQUE URZOLA BERRIO**, identificado con C.C. No. 92.501.697, solicita la entrega de todos y cada uno de los depósitos judiciales que tuviere a su favor. No obstante, tras un a revisión acuciosa en el Portal Web de Depósitos Judiciales que posee esta Unidad Judicial, no se encuentran títulos judiciales a órdenes de este Proceso y por cuenta de este Despacho, razón por la que se denegará la petición deprecada por la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE



PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso de naturaleza Ejecutiva Singular, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.; en consecuencia **ordénese** el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistentes en:

- A.** Embargo y retención de la Quinta parte de la Excedencia del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y demás emolumentos que percibe la parte ejecutada **HECTOR ENRIQUE URZOLA BERRIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.501.697, en su condición de funcionario y/o contratista como docente adscrito a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**. Cautela decretada en proveído datado veintiocho (28) de agosto de 2018, y comunicada por Oficio No. 2963 de septiembre 7 de 2018. **Ofíciense**.
- B.** Embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas la parte ejecutada **HECTOR ENRIQUE URZOLA BERRIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.501.697, en las cuentas corrientes y de ahorros en los siguientes establecimientos bancarios y corporaciones de ahorro: **BANCOLOMBIA; BANCO POPULAR S.A.; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BOGOTÁ S.A.; BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCAMIA Y BANCOOMEVA S.A.** cautela decretada en proveído de fecha veintiocho (28) de agosto de 2018, y noticiada mediante Oficio No. 2964 de fecha 07 de septiembre de 2018. **Ofíciense**.

SEGUNDO: TENGASE al Abogado **LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.687.876 de Montería-Córdoba y portador de la Tarjeta Profesional No. 67.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO PICHINCA S.A.**, identificado con NIT. No. 890.200.756-7, Representado Legalmente por Germán Enrique Rodríguez Perdomo, en los términos y para los efectos a que se trae el Poder conferido.

TERCERO: DENIEGUESE la solicitud incoada por la parte ejecutada **HECTOR ENRIQUE URZOLA BERRIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.501.697, consistente en la entrega de los depósitos judiciales, por las consideraciones plasmadas Ut Supra.

CUARTO: Ordénese el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.



QUINTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf273169e936c30f9bb02589cdd87cfb40592b47e5047d9dd7e50bc57d745b7f**

Documento generado en 17/05/2024 10:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>